

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 608

JUZGADO PRIMERO P ROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Junio de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso SUCESION INTESTADA
Solicitantes: RONY ZAPATA GIRALDO y ROGER ZAPATA GIRALDO
Causante: RODRIGO ZAPATA MADRID
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00136-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión intestada del causante RODRIGO ZAPATA MADRID, fallecido el día 20 de febrero del año 2021 en el municipio de Cartago Valle del Cauca, teniendo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio mencionado, y promovido a través de apoderado Judicial por los señores RONY ZAPATA GIRALDO y ROGER ZAPATA GIRALDO.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado en primer lugar que a los señores RONY ZAPATA GIRALDO y ROGER ZAPATA GIRALDO, les asiste el interés jurídico, en su condición de hijos del causante de conformidad con el artículo 1045 del código civil; siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido Cartago Valle del Cauca el último domicilio del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

De otro lado y dando aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de los señores YULI MARCELA LÓPEZ LOZADA en calidad de cónyuge supérstite del causante; y como representante legal de los menores BERNARDO ZAPATA LÓPEZ y AARÓN ZAPATA LÓPEZ, además del señor RODRIGO ZAPATA GARCÍA, en calidad de hijos del causante RODRIGO ZAPATA MADRID, para que manifiestan si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.558.041.000,00)**, de conformidad y para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará librar por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante RODRIGO ZAPATA MADRID quien en vida se identificaba con cedula ciudadanía No. 6.495.858, fallecido el día 20 de febrero de 2021, teniendo como lugar de su último domicilio el Municipio de la Cartago Valle del Cauca Valle del Cauca.

2º) RECONOCER a los señores RONY ZAPATA GIRALDO y ROGER ZAPATA GIRALDO, como herederos del causante RODRIGO ZAPATA MADRID, quienes ocupan el primer orden sucesoral y aceptan la herencia que se le defirió con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR la notificación de los señores YULI MARCELA LÓPEZ LOZADA en calidad de cónyuge supérstite del causante; y como representante legal de los menores BERNARDO ZAPATA LÓPEZ y AARÓN ZAPATA LÓPEZ, además del señor RODRIGO ZAPATA GARCÍA, en calidad de hijos del causante RODRIGO ZAPATA MADRID; a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, termino en el cual deberán aportar los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal.

4º) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante RODRIGO ZAPATA MADRID quien en vida se identificaba con cedula ciudadanía No. 6.495.858, fallecido el día 20 de febrero del año 2021; en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario “El Tiempo o El Espectador” y en una radiodifusora local, medios escritos de amplia circulación nacional, que circula el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

5º) ORDENAR que por secretaria librar oficios a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y adjuntando el anexo del inventario y avalúo aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00136-00

Código de verificación:

1db85b61969df9903510ae69aef111683505adf4400c43db1df93854f18ebc9b

Documento generado en 17/06/2021 03:38:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**